



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA - - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria, celebrada en fecha 16 de marzo del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 394 quinquies y el 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de protección a la mujer embarazada, presentada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, y las Diputadas Karla R. Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, asimismo se adhirieron a la misma, las y los diputados Carmen Guadalupe González Martín, Víctor Hugo Lozano Poveda, Karem Faride Achach Ramírez, Erik José Rihani González, Abril Ferreyro Rosado, Manuela de Jesús Cocom Bolio, José Crescencio Gutiérrez González, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan, Eduardo Sobrino Sierra, Vida Aravari Gómez Herrera, Melba Rosana Gamboa Ávila y Dafne Celina López Osorio, todos integrantes de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La actual Ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 31 de diciembre del año 2021, mediante Decreto 456.

Partiendo de lo anterior la legislación penal del Estado ha sufrido cambios relevantes dado su íntima relación con la administración de justicia, la cual tiene en la actualización normativa, la mejor herramienta para cumplimentar los principios de justicia pronta y expedita.

SEGUNDO. En fecha 10 de marzo del año 2022, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 394 quinquies y el 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de protección a la mujer embarazada, suscrita por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, y las Diputadas Karla R. Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

La citada iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos contiene las siguientes manifestaciones de los legisladores iniciadores:

La violencia en contra las mujeres, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentra descrita como *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*.

En el mismo contexto, diversos organismos internacionales, han establecido que las acciones en contra de las mujeres, previamente descritas, constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres al no garantizar su libertad, desarrollo y seguridad.

Por lo tanto, la violencia en contra las mujeres es un problema de alcance global. En consecuencia, hace más de dos décadas la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución¹ que establece el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuya finalidad fue la coordinar actividades para concientizar y dimensionar la magnitud del reto de una vida libre de violencia.

Del mismo modo, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, lo que constituye una preocupación manifestada en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Es por lo anterior, que la "Convención de Belém do Pará", fue suscrita en el XXIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

La convención antes referida, en sus artículos 1 y 3, dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia. Para efectos de la convención se entiende por violencia, cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, es necesario entender las circunstancias de la Mujer en nuestro país. En ese aspecto, resulta de suma importancia, hacer referencia a la publicación del INEGI, titulada "Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contras las Mujeres² para entender la dimensión del tema sobre la violencia y lo necesario que representa seguir generando acciones para protegerla, aun con los compromisos que ha adquirido México ante la comunidad internacional.

El documento antes mencionado, establece que, en México, 20 millones 466 mil 189 mujeres reportaron haber experimentado violencia por parte de cualquier pareja en algún momento de su vida.

En ese tenor, los resultados del producto elaborado por el INEGI antes descrito, indican que, por cada 100 mujeres con al menos una relación de pareja, 43 mujeres declararon haber experimentado violencia emocional por parte de alguna pareja, 22 han sufrido violencia económica, 23 de cada 100 mujeres declararon violencia física y/o sexual de las cuales 22 reportaron agresiones físicas y 8 mujeres experimentaron violencia sexual.

Igualmente, es oportuno resaltar que dentro las principales conclusiones de la multicitada publicación, en referencia a las circunstancias de violencia en contra de la mujer, se desprenden las siguientes:

En las relaciones de pareja, los tres principales tipos de motivos por los que ambos (hombre y mujer) se molestan son:

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1999. Resolución A/RES/54/134, Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/54/134>

² Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contra las Mujeres. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. México. Pág. 84



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

1) los referentes a las salidas y relaciones sociales, 2) las expectativas de autoridad, y 3) el incumplimiento de responsabilidades domésticas y parentales; solo que en un orden diferente.

Particularmente, en cuanto, a la mujer, de acuerdo a las conclusiones del INEGI, 1) se molesta por el hecho que su pareja no cumpla con sus responsabilidades domésticas y parentales, 2) seguido de asuntos sobre las salidas o relaciones sociales y finalmente 3) las expectativas de autoridad.

En cuanto a los hombres, les molestan más las situaciones 1) sobre salidas y relaciones, 2) seguido de que ellas no cumplan con sus expectativas de autoridad, o no cumplan con sus responsabilidades.

Otra conclusión, que se recaba en el documento sobre la situación de la Violencia contra las Mujeres, es que de los casi 19.1 millones de mujeres que han experimentado violencia por parte de su actual o última pareja, cerca de la mitad de ellas no lo había contado a nadie y de estas, casi el 80 por ciento no sabe a dónde acudir a pedir ayuda o apoyo.

Como podemos reconocer con la información de fuentes oficiales, la violencia en contra de la mujer, sigue estando muy arraigada en nuestro país y es nuestra obligación, como diputados, seguir fortaleciendo la legislación con la intención de contrarrestar la violencia y los efectos nocivos de la misma.

Ahora bien, la presente iniciativa, también aborda otro aspecto, referente la violencia contra la mujer: el feminicidio. Dicha conducta, es un crimen de odio que se caracteriza por la violencia extrema a la que se somete a la víctima y constituye la manifestación extrema de violencia contra las mujeres por razones de género.

Así, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio apunta que una parte importante de las mujeres en México, han sido asesinadas de manera brutal, mediante diversos métodos: golpes, estrangulamientos, asfixia, quemaduras, envenenamientos y heridas. "Las víctimas de feminicidio", apunta el Observatorio, "fueron encontradas en espacios públicos como: carreteras, terrenos baldíos, hoteles, bares, hospitales, restaurantes, entre otros".

Es necesario dar un panorama amplio en cuanto a este fenómeno, para entender su magnitud. Por esta razón, de acuerdo a las estadísticas de mortalidad publicadas por INEGI, se deduce que, las defunciones por presunción de homicidio, en el periodo 2014-2018, por un lado, aumentaron para ambos géneros, particularmente en los primeros años de la muestra, y por otro, en los últimos años del periodo, registra una disminución en cuanto a los hombres, en tanto que, para las mujeres, se muestra un crecimiento sostenido de 2015 hasta mediados del 2020.

En esa tesitura, los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021³ (ENVIPE), refleja que algunas de las características de las defunciones con presunción de homicidio por sexo muestran un patrón diferenciado en términos del lugar de ocurrencia y los medios utilizados para cometer el homicidio.

Con respecto al primer patrón, en el caso de las mujeres, el 23.2% de los homicidios ocurre en la vivienda, mientras que para los hombres representa el 10.6% de los casos, siendo evidente que los homicidios de los hombres ocurren con mayor frecuencia en la vía pública. Estas diferencias, se encuentran vinculadas con estereotipos sociales en donde a la mujer se encuentra realizando actividades de crianza y cuidado.

Otro dato importante, es que la ENVIPE, resalta que los medios utilizados en el homicidio, el arma de fuego es utilizada en más de la mitad de este tipo de defunciones, sin embargo, el uso de la fuerza a través del ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación representa 15.3% de los casos en mujeres, mostrando una diferencia notoria con los hombres en donde este medio para llevar a cabo el homicidio representa 6.8% de los casos.

A la par, es relevante decir que, de acuerdo con los informes de la Organización Mundial de la Salud contenidos en el documento titulado "Intimate partner violence during pregnancy"⁴ (Violencia cometida por parejas

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. INEGI. México. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>.

⁴ World Health Organization. (2011). Intimate partner violence during pregnancy: information sheet. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/70764>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

sentimentales durante el embarazo), se demuestra que las mujeres embarazadas tienen mayor riesgo de femicidio cometido por sus parejas.

Así, el estudio antes referido, también establece que en un 50% de los casos, la primera vez que una mujer fue golpeada por su pareja, fue durante el embarazo.

De este modo, la presente iniciativa, tiene como objetivo adicionar dentro del delito de Femicidio, contenido en el artículo 394 quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, la circunstancia que cuando se priva de la vida a una mujer embarazada, se configure igualmente un femicidio.

Ahora bien, en nuestro Código Penal contempla diversas circunstancias que configuran el femicidio, no se encuentra actualmente la de embarazo, de ahí la importancia de manifestar que el femicidio y la violencia en contra de las mujeres, es un problema social de carácter multifactorial que para erradicarlo se deben de contemplar acciones de carácter preventivo y punitivo, como la que estamos proponiendo en estos momentos.

No obstante, la protección de la mujer que se encuentra en estado de embarazo y que sufre violencia ocasionándole algunas veces la pérdida de la vida y la del ser que lleva dentro, debe de ser sancionada de forma contundente, no solo en el contexto del femicidio, sino también desde el delito de violencia familiar contenido en el artículo 228 del Código Penal.

Por lo anterior, como diputadas y diputados de esta Legislatura, es nuestra obligación garantizar la integridad y la vida de las mujeres del estado, como hemos señalado, buscando inhibir dichas conductas que atentan contra su integridad y su vida.

Es por estos motivos, que la iniciativa que ahora se presenta, pretende incorporar, como ya se hizo mención, dentro del tipo penal del delito de Femicidio, la circunstancia de embarazo a efecto que se configure la conducta prevista cuando el sujeto activo, prive dolosamente la vida de una mujer, por motivos de género, así como endurecer las sanciones en el delito de violencia familiar hasta 8 años.

Referente a la tentativa, se incorpora en el delito de femicidio, el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud de forma temporal o permanente o incluso su muerte. En tanto, en el delito de violencia familiar, se adiciona como agravante que la mujer se encuentre embarazada, con la intención de sancionar conductas que puedan afectar su salud física y emocional, en los momentos donde se encuentran más vulnerable, así como la del ser que se encuentra en vías de desarrollo.

TERCERO.- Como se ha señalado con antelación, en la pasada sesión ordinaria del Pleno de soberanía celebrada el 16 de marzo del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, la iniciativa que se estudia fue distribuida en sesión en fecha 23 de marzo del presente año a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Con base a los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

SEGUNDA. La violencia familiar es un tema de salud pública, toda vez que afecta niveles crecientes a la salud física, psicoemocional y social de quienes la sufren. Este tipo de violencia muchas veces ocurre en la etapa gestacional de la mujer teniendo importantes repercusiones, afectando a los niños a los adultos mayores y al entorno en general. La violencia no tiene género, puede darse en el entorno social, laboral y en el familiar, en específico la violencia hacia la mujer y al producto en gestación.

Por lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con un estudio de la ONU el porcentaje de mujeres que alguna vez habían estado embarazadas y habían sido víctimas de violencia física durante al menos una vez en el embarazo superaba el 5 por ciento en 11 de los 15 entornos examinados, la cifra más baja se registra en Japón 1 por ciento, y la más alta en Perú 28 por ciento. Entre 25 y el 50 por ciento de las mujeres que habían sufrido maltrato físico durante el embarazo había



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

recibido patadas y puñetazos en el abdomen. Asimismo el 90% de las mujeres había sido víctima de violencia infligida por el padre biológico del feto en gestación, en casi todos los casos, el padre biológico vivía con la mujer en el momento de la agresión. En la mayor parte de los entornos estudiados, las mujeres que habían estado alguna vez embarazadas y que habían sido víctimas de la violencia infligida por su pareja afirmaron haber tenidos más abortos inducidos.

Por lo que consideramos un asunto de vital importancia para nosotros los legisladores, tomar medidas y analizar cada asunto con perspectiva de género, y así generar políticas públicas que procuren el bienestar de las mujeres en nuestro Estado, toda vez que la violencia representa una complicación adicional a las mujeres que se encuentren es estado de gestación, por tanto, debe erradicarse y sancionarse con mayor severidad.

En tal sentido consideramos prioritario reformar el Código Penal del Estado en materia de protección a las mujeres embarazadas, por lo que estamos a favor del espíritu de la protección a la mujer que sufre violencia, sobre todo si se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad como es el caso de que se encuentre en estado de gravidez y buscando atender los elementos procedentes de la iniciativa que nos ocupa.

TERCERA. La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos y su impacto puede tener secuelas inmediatas y de largo alcance, con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, afectando además negativamente el bienestar de las mujeres e impidiendo su plena participación en la sociedad.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

La violencia basada en género puede referirse a una amplia gama de situaciones que van desde la violencia conyugal y otras formas de violencia que se dan en la intimidad del espacio familiar, detonándose como “crimen de odio” conocido como feminicidio. Es así, que el feminicidio se define como el homicidio intencional de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género⁵, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

Por ello, una de las prioridades de este H. Congreso es coadyuvar desde el ámbito legislativo a enfrentar el grave problema social que vivimos, relativo al alto índice de feminicidios que se cometen día con día. En tal sentido, es importante señalar que el 11 de septiembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 558 por el que fue incorporado al Código Penal del Estado de Yucatán el delito de feminicidio, determinando que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

No se omite manifestar, que para prevenir y combatir toda clase de violencia, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará; emitiéndose en la misma sintonía, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de

⁵ CEPAL (11 de febrero de 2016). «Femicidio». Observatorio de Igualdad de Género. Consultado el 6 de noviembre de 2018.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Violencia, y en nuestro Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

En tal contexto, cada ente público en todos los niveles de gobierno, dimana una obligación histórica al convertirnos en defensores y protectores de los derechos humanos, tarea que se logra impulsando políticas públicas, reformas, así como leyes capaces de brindar un marco normativo óptimo en la defensa de la dignidad del ser humano⁶.

CUARTA. El presente proyecto de dictamen tiene por objeto reformar los artículos 228 y 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de protección a la mujer embarazada, toda vez que en el artículo 394 Quinquies donde se establecen diversas circunstancias que configuran el feminicidio por razones de género, **no se contempla cuando la víctima se encuentre embarazada**, siendo un sector muy vulnerable como ya se ha señalado, que al sufrir violencia en ocasiones pierden la vida y su producto; circunstancia por el cual es prioritario establecer como causal de feminicidio que la mujer se encuentre embarazada, ya que consideramos importante que este órgano colegiado siga generando la legislación necesaria que contemple todos los aspectos que tienen que estar sujetos a protección, entre ellas las mujeres embarazadas, un sector que el día de hoy se encuentra desprotegido por la ley.

⁶ Época: Décima Época; Registro: 2011316; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.); Página: 1738; MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Por lo que en esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos a favor de reformar el artículo 394 Quinquies para establecer que la víctima se encuentre embarazada como una causal de feminicidio. Asimismo se tipifica la tentativa, en el mismo delito de feminicidio, a quien teniendo la intención de privar la vida a una mujer embarazada, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud de forma temporal o permanente o incluso su muerte, ya que estimamos que una persona que atenta contra la vida de una mujer embarazada también atenta contra ese nuevo ser que se está gestando en sus entrañas.

Este proyecto busca que la responsabilidad de las personas agresoras, sea aumentada, precisamente porque la violencia contra la mujer es mucho más grave cuando está embarazada, por lo que es necesario que la presente legislatura continúe con las modificaciones necesarias para ir mejorando nuestra legislación y el marco de aplicación de la misma, así también lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.

Para mejor comprensión, se transcribe tal razonamiento en su totalidad, **“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**⁷ El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir

⁷ Tesis aislada 1a. CLX/2015, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 431, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, más aún cuando ésta se encuentre embarazada.

De igual forma, consideramos viable modificar el artículo 228 del Código Penal del Estado, con el objeto de incrementar la pena establecida de dos a siete años de prisión elevándolo de a tres a ochos años de prisión, por lo que refiere al delito de Violencia Familiar, así como aumentar la pena hasta dos terceras partes de la pena máxima, el hecho de que la víctima sea una mujer embarazada o hasta los seis meses posteriores al parto; toda vez que consideramos importante proteger a las mujeres de nuestro Estado que se encuentran embarazadas o durante los 6 meses posteriores al parto, que es el periodo que se considera de lactancia, ya que requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, necesitando un ambiente de paz y tranquilidad, para su recuperación y para ocuparse de sus recién nacidos, por lo que este cuerpo colegiado nos vemos en la necesidad de garantizarles ese derecho.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora está a favor del presente proyecto de dictamen toda vez que reprobamos la violencia familiar en todos sus aspectos, pero principalmente en contra las mujeres gestantes pues se configuran circunstancias modificativas de la responsabilidad penal por configurar alevosía y ventaja, ya que el sujeto pasivo ve disminuidas sus capacidades por distintas razones, entre ellas médicas y físicas, las necesidades de proteger al hijo que gesta también merma sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones físicas a su persona, por lo que es indispensable la presente reforma en materia de protección a la mujer embarazada.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

SEXTA. Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la reforma al Código Penal, con las modificaciones aprobadas en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Protección a la Mujer Embarazada.

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto del artículo 228, y se adiciona la fracción XIV y el párrafo octavo, recorriéndose el actual párrafo octavo para quedar como párrafo noveno del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 228. ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a ocho años de prisión.

Cuando la víctima se encuentre embarazada o hasta los 6 meses posteriores al parto; se aumentará la pena hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

...

...

Artículo 394 Quinquies.- ...

I.- a la XIII.- ...



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

XIV.- Cuando la víctima se encuentre embarazada.

...
...
...
...
...
...
...

Igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida a una mujer embarazada, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte.

...

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.


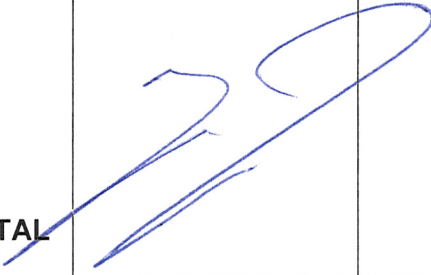



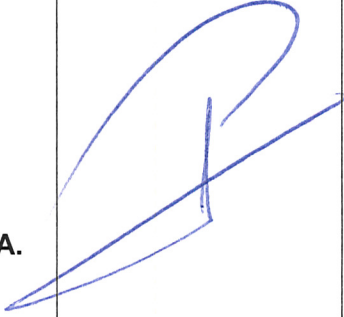


DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. |  | |
| VICEPRESIDENTE |  DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL. |  | |
| SECRETARIO |  DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA. |  | |
| SECRETARIA |  DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. |  | |






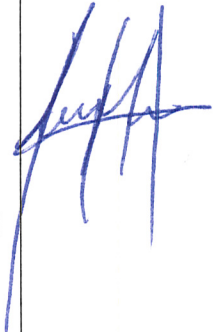
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Protección a la Mujer Embarazada.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.


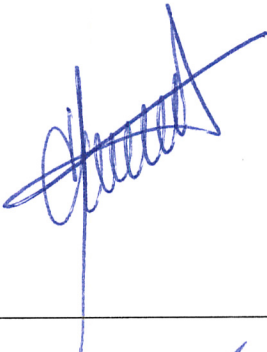


| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|--|--|----------------|
| VOCAL |  DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE |  | |
| VOCAL |  DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. |  | |
| VOCAL |  DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO. |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Protección a la mujer embarazada.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|---|----------------|
| VOCAL |  DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. |  | |
| VOCAL |  DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Protección a la mujer embarazada.